

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE C/ CASTRO, OMAR CESAR S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N° VI-00902-C-2025.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 07/08/2025 se presenta la Municipalidad de San Antonio Oeste, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$2.762.461,86, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 696.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 13/08/2025 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00902-C-2025 "MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE C/ CASTRO, OMAR CESAR S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada OMAR CESAR CASTRO, CUIT/CUIL 20054890134, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta cubrir las sumas de \$ 4.804.783,29 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Líbrese oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta

judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.-Notifíquese al Banco Patagonia S.A., a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial como pertenecientes a estos autos y a nombre del titular de este Juzgado, a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras entidades bancarias. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional - conf. disp. 1,2/2023 CIGJ-. Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar.. (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 11/03/2026, la apoderada de la Municipalidad de San Antonio Oeste solicita se proceda a trabar embargo sobre el inmueble denunciado con Nomenclatura Catastral 17-1-C-185-08 (parcela 08, Manzana 185) de San Antonio Oeste, siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre de la parte ejecutada CASTRO OMAR CESAR, DNI 5.489.013

5.- En consecuencia, corresponde ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 13/08/2025.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Ampliar el embargo ordenado y trabar embargo sobre el inmueble denunciado con Nomenclatura Catastral 17-1-C-185-08 (parcela 08, Manzana 185) de San Antonio Oeste, siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre de la parte ejecutada CASTRO OMAR CESAR, DNI 05.489.013, hasta cubrir las sumas de \$ 4.804.783,29 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

II.- Librar el oficio ordenado al Registro de la Propiedad Inmueble, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas en autos, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez